

DEFENSOR DEL PUEBLO

LEY ORGÁNICA 3/1981, DE 6 DE ABRIL, DEL DEFENSOR DEL PUEBLO

5 AÑOS

DURACIÓN DEL CARGO

DEFENSOR DEL PUEBLO

REQUISITOS

Ser español, mayor de edad y estar en el pleno disfrute de sus derechos civiles y políticos.

SUSTITUCIÓN

En los casos de muerte, cese o incapacidad temporal o definitiva, en tanto no procedan las Cortes a nueva designación.

Desempeñarán sus funciones los Adjuntos al Defensor del Pueblo.

PROCESO DE ELECCIÓN

COMISIÓN MIXTA CONGRESO - SENADO

Propone:

Candidato/s a Defensor del Pueblo

En un plazo no inferior a **10 DÍAS** se convoca al Pleno del Congreso para su elección.

Necesario:

Votación favorable de **3/5 DEL CONGRESO** y posteriormente, en un plazo máximo de 20 días, ratificado por mayoría **de 3/5 DEL SENADO**.

SI SE ALCANZAN LAS MAYORÍAS

Se reúne la Comisión Mixta Congreso-Senado para otorgar su conformidad antes del nombramiento de los Adjuntos.

Los Presidentes del Congreso y del Senado acreditarán conjuntamente con sus firmas el nombramiento que se publicará en el BOE.

El Defensor del Pueblo toma posesión de su cargo ante las Mesas de ambas Cámaras reunidas conjuntamente.

SI NO SE ALCANZAN LAS MAYORÍAS

Nueva sesión de la Comisión, y en el plazo máximo de 1 mes, se formulan sucesivas propuestas.

Conseguida la mayoría de **3/5 DEL CONGRESO**, la designación quedará realizada al alcanzarse la **MAYORÍA ABSOLUTA DEL SENADO**

CAUSAS DEL CESE

Renuncia

Expiración del plazo de su nombramiento

Muerte

Incapacidad sobrevenida

Actuación con notoria negligencia

Condena mediante sentencia firme por delito doloroso

La vacante se declarará por el **Presidente del Congreso**.

Vacante decidida por mayoría de **3/5 de los miembros de cada Cámara**, mediante debate y previa audiencia del interesado.

Vacante el cargo, se iniciará el procedimiento para el nombramiento del nuevo Defensor del Pueblo en plazo no superior a 1 mes.